

Rad. 415.2021 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo.
Demandante. LINA MARCELA GARCÉS MOLINA
Demandado. CARLOS ANDRÉS LUNA MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que la apoderada judicial del demandado solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el vehículo de placas VMU 854. Asimismo, memorial del apoderado de la parte actora coadyuvando la petición de levantamiento de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de marzo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 402

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

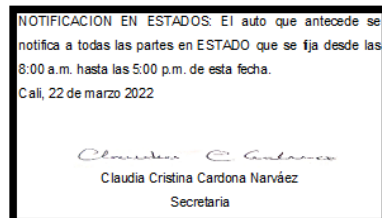
En relación al levantamiento de la cautela solicitada por la parte pasiva, en principio no habría lugar a ello en virtud a que no fue la parte quien pidió el decreto, empero, ante el arribo de la coadyuvancia por parte del abogado demandante, se dispone el levantamiento de la medida de **embargo y secuestro** decretada en providencia 244 del 7 de diciembre del año 2021, que recae sobre el **vehículo de placas VMU 854**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria-Valle.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia y previo verificar la inexistencia de remanentes por cuenta de otras causas judiciales, remitir el oficio correspondiente directamente a la Secretaría de Tránsito respectiva, con copia a los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2244b1326a66c8b4186848c39980f6fb7bb388d2144f31706d4f2e9f46a35bd9**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>